

que sean para los mismos cardenales españoles que allí están; y así como si se pudiese atajar el Tiber en su nacimiento, no hay duda que sería la mejor forma de guerra quitarles la agua y tomarlos por sed, aunque en esto padeciesen los culpados que están dentro de Roma como los que no lo son, ni más ni menos es cosa muy justa que ningún dinero vaya á Roma, aunque algunos de los que están allá no merezcan este castigo; y general cosa es que de la guerra justa siempre se recogen daños á los inocentes; mas esto es por accidente y muy fuera de la intencion principal del que hace la guerra, ni debe el artillero dejar de hacer su oficio aunque algunas veces acierte la pelota al que ninguna culpa tiene.

Tambien se puede mandar con buena conciencia que durante la guerra ningún natural de estos reinos vaya á Roma, y á los que allá están, si pueden sin peligro, se salgan, y á los prelados que hacen ordinaria residencia en Roma, y contra toda justicia llevan rentas de sus iglesias (pues es manifesto que no tienen causa bastante para no residir en ellas), tambien se les podrán quitar las temporalidades ó gran parte de ellas, pues las llevan con la misma conciencia que si las robasen.

Y no hace al caso oponer que si estas dos prohibiciones hiciese, cesarian la expediciones, despachos y negocios espirituales tocantes á las almas. Digo que esto no impide, por muchas razones. La primera, porque de este inconveniente, ya que fuese, su Santidad es causa, y por ende á su Santidad se debe imputar, y no á vuestra majestad, que toma el medio ordinario y necesario para su defensa. Ni es intencion de vuestra majestad que vengan daños, sino sólo amparar sus reinos y vasallos con medios proporcionados á la defensa. La segunda, porque con quitar vuestra majestad que no vayan dineros, no quita que no haya despachos, sino que no los haya por dineros; y bien puede su Santidad y todos sus oficiales hacer despachos *gratis*, y aún más libremente que antes de la guerra; y en despachar así, harán lo que la ley de Dios les manda y lo que importa á la Iglesia tanto cuanto no se puede encarecer. La tercera, porque su Santidad podría, entre tanto que dura la guerra, y debería no olvidarse de la gobernación espiritual, y cometer las cosas tocantes á ella al Nuncio ó á los ordinarios, que sería hecho digno de la Sede Apostólica. La cuarta, porque, parte en el derecho canónico, parte por la discrecion de teólogos prudentes y avisados, está proveido que cuando el acceso á Roma no fuese seguro, y especialmente peligroso en la tardanza, los obispos, cada cual en su obispado, pueden proveer todo lo necesario para la buena gobernación eclesiástica y salud de las almas, aún en aquellos casos que por derecho se entiende estar reservados al sumo Pontífice; porque en tales casos de necesidad no se entiende estar reservados, so pena que la reservacion sería tiránica; lo que no ha de entender por ningún modo de la santa Sede Apostólica. No faltaria quien se embarazase si le ponen delante que la guerra podría durar mucho, y que en este medio tiempo podrían vacar beneficios y obispados; mas placirá á nuestro Señor que no lleguen las cosas á tanto riesgo; y si por pecados del mundo y por la apasionada cólera de su Santidad viniésemos á tal extremo, fácilmente se daría orden en que, sin embargo de la guerra y sin ofensa de Dios, se proveyese á la necesidad de las iglesias que vacasen en el entretanto, si su Santidad no quisiese proveer en ello, como puede y debe.

El tercero punto en razon de esta legitima defensa

es ver hasta qué tanto puede proceder vuestra majestad, y adónde conviene parar; porque todos los teólogos y juristas concuerdan en un parecer muy cierto y de que no puede haber duda, y es, que la defensa ha de ser *cum moderacione inculcata tutela*; y como la justicia tiene su moderacion y límite, y con una cierta igualdad califica las penas conforme á las culpas, y á una raya, fuera de la cual el juez justo no debe salir; así á la justa defensa se le han de dar linderos de rectitud y equidad, y el justo defensor no ha de pasar de aquellos linderos y términos constituidos por la razon; y como arriba se notó, esta moderacion y medida mucho más se requiere cuando los inferiores se defienden de los superiores, y los hijos de los padres; y dado que en particular sea dificultoso determinar hasta qué tanto se podría ir adelante; pero dos cosas se pueden decir con certidumbre, las cuales ambas la razon natural las determina. La primera, que puede vuestra majestad con buena conciencia recobrar los gastos, costas y daños que desde el principio de esta guerra se le han seguido, no solamente en su hacienda, mas en los bienes de sus vasallos, servidores y aliados; y entiéndese el principio de la guerra desde el punto que su Santidad comenzó á declararse que hacia gente y aparejos contra vuestra majestad, pues desde entónces comienza á ser legitima la defensa, segun que ya declaré.

La segunda cosa, que tambien es cierta en este punto, es que se puede en buena conciencia tomar toda la seguridad que fuere necesaria para que su Santidad no vuelva de aquí á tres meses, ó cuando halle oportunidad, á renovar la guerra comenzada; porque sería indiscrecion si conozco que el que me quiere ofender ha sido tocado de algún furor, pero viéndose atado, dice que se pacificará y no hará mal á nadie; mas entiendo que no puedo asegurarme de su enfermedad, sino que al presente la necesidad lo hace humilde; digo sería indiscrecion soltarlo estando atado; antes sería prudencia aguardar al tiempo, para que la experiencia mostrara si estaba del todo sano, y en el entretanto no permitir tenga armas ni libertad para hacer daño. No de otra manera vuestra majestad á ley de cristiano puede y debe mirar qué seguro le queda cuando se tratase de concierto, si su Santidad, estrechado, viene en algunas condiciones que sean buenas; y á la verdad, cuáles sean necesarias y seguras, vuestra majestad lo sabrá mejor, y el Consejo de Guerra, porque la teología no sabe de esto; sólo puede avisar que los del Consejo no han de fingirse seguridades que no sean necesarias; que ya podría haber alguno que dijese convenir, para que vuestra majestad se asegure, como es razon, que el castillo de Sant-Angel estuviese por vuestra majestad, sin peligro que por esta parte le pudiese venir mal ni daño; y á esta tal seguridad, mi teología por ahora no se extiende, pero no me escandalizaré del soldado que lo dijese, si diese razon de ello. Plegué á Dios que las cosas de vuestra majestad vayan tan adelante en Italia, que sea posible hacer eso y esotro, y lo que quedare por hacer, quede por piedad y buenos respetos.

Allende de estas dos cosas, tambien es cierto que en las guerras ordinarias entre los principes terrenos, el acometido injustamente, cuando en la prosecucion de la guerra se halla superior ó con ventaja, y el contrario rendido, puede proceder como juez á castigar al agresor de su temerario é injusto acometimiento; y en este castigo ha de haber dos respetos. El uno, que el castigado quede escarmentado para que otra vez no cometa semejante temeridad. El otro, que el castigo sea ejemplar para que los vecinos y sucesores del delincente

escarmenten en cabeza ajena, y entiendan que si tal hicieren, tal pagarán. Pero en este punto deseo los medios de los teólogos y los temores de los escrupulosos, la religion de vuestra majestad y su natural clemencia, y los comedimientos de sus ministros, para que todos consideren que el que ha de ser castigado es nuestro padre, es nuestro superior, es vicario de Dios, representa la persona de Jesucristo, y que siendo maltratado, será menospreciado, y por consiguiente, se abrirá la puerta al vituperio de la fe y desprecio de la autoridad eclesiástica. Lo que algunos reyes cuerdos y comedidos han hecho en este punto, es conmutar este linaje de castigos en sacar para sus reinos y para las iglesias de ellos algunas cosas importantes, justas y santas, que despues de dadas, no quedaban desaceatados los sumos pontífices, y quedaban escarmentados; como sería que vuestra majestad sacase ahora en concierto que todos los beneficios de España fuesen patrimoniales. Item, que hubiese una audiencia del sumo Pontífice en España, donde se concluyesen las causas ordinarias, sin ir á Roma; porque allá solamente se ha de ir (si evangelio y razon se guardasen) por las cosas muy graves y muy importantes á la Iglesia, como Inocencio lo confiesa en el capítulo *Majores de Baptismo*, y otros pontífices y concilios. Item, que los expolios y frutos de sedes vacantes no los llevara su Santidad de hoy más en los reinos de vuestra majestad. Item, que el Nuncio de su Santidad *expidiese gratis* los negocios, ó á lo menos tuviese un asesor, señalado por vuestra majestad, con cuyo consejo se expidiesen con una tasa tan medida, que no excediese de una cómoda sustentacion para el Nuncio.

Esto es lo que se me ofrece al presente en la primera parte, que toca á la defensa que vuestra majestad debe hacer, supuesta la guerra que su Santidad ha empezado á mover tan sin causa. Pero en la segunda parte, que toca al remedio de muchas cosas que, al parecer, aún en tiempo de paz deben ser remediadas, de las cuales algunas se ponen en el Memorial que de parte de vuestra majestad se me dió, suplico á vuestra majestad no mande responder, á lo menos por ahora. Nuestro Señor traerá á vuestra majestad á estos reinos para la primavera, y entónces será buen tiempo para poner en cura al enfermo, que ahora, estando cual está, y á principios de invierno, no osaria yo ser su médico. Algun otro dia más oportunamente podrá vuestra majestad,

si fuere servido, oírme; que cesando esta guerra, podremos defendernos de la otra que se hace, escondida y oculta, á estos reinos de vuestra majestad, pues no hay título ménos justo para que vuestra majestad los defienda y ampare de la una que de la otra; ántes, por ventura, más; porque la oculta en són de paz es perpétua, y muy más perjudicial que la descubierta.

Mas cuáles sean estos casos en que vuestra majestad y estos reinos reciben agravios, no me parece que es razon decirlo, ni tampoco los medios y formas que se podrían y deberían tener para remediar semejantes males. Lo que puedo decir es, que ni la prosecucion del concilio tridentino, ni los concilios nacionales, en cuanto yo alcanzo, aprovecharán mucho, ni para curar las enfermedades de Roma, ni para todas estas injusticias que malos ministros de aquella santa católica apostólica iglesia han hecho y hacen á los vasallos y señorios de vuestra majestad. Otro camino, á mi juicio, se ha de tomar, si de veras ha de tratarse el remedio de semejantes males y agravios, no embargante que para atemorizar y asombrar (aunque no tuviera efecto), por ventura fuera buen consejo que en publicándose la salida de Nápoles del Duque, juntamente se publicara de los obispos y letrados de sus iglesias y universidades; y no fuera mucho que el escuadron de los obispos y hombres doctos de acá hiciera más espanto en Roma que el ejército de soldados que vuestra majestad allá tiene.

Ya veo que en este parecer hay palabras y sentencias que no parecen muy conformes á mi hábito y teología; mas por tanto dije al principio que este negocio requería más prudencia que ciencia, y en caso de tanto riesgo como éste, do se atraviesa, no sólo la pérdida de hacienda, señorios y crédito de vuestra majestad, sino el peligro del mundo, como entiendo, los designios del Rey de Francia y del sumo Pontífice y sus naturales condiciones, no puedo (si no me engaño) hablar prudentemente sin hablar con alguna más libertad que la que la teología y profesion me daban. Nuestro Señor, por su infinita misericordia, se apiade de su Iglesia, y dé á vuestra majestad gracia y favor, su espíritu y consejo, para que remedie (teniendo á Dios delante) los males, trabajos y peligros en que la Iglesia está. De este convento de San Pablo de Valladolid, á 15 de Noviembre de 1555.

EDICTO DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR DON LUIS BELLUGA,

OBISPO DE MURCIA Y CARTAGENA, DISPENSANDO, POR LA SUSPENSION DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA, EN EL USO DE LACTIGINIOS PARA CON TODOS LOS FIELES DE SU DIÓCESI: EN EL DE LAS CARNES PARA CON AQUELLAS PERSONAS QUE SE HALLEN EN LA NECESIDAD Y CIRCUNSTANCIAS QUE EXPLICA; Y EN OTROS ASUNTOS QUE SOLIAN DISPENSARSE EN VIRTUD DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA.

Don Luis Belluga, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, obispo de Cartagena, del consejo de su majestad, etc. A todos los fieles de nuestra diócesi salud y gracia. Considerando el desconsuelo de muchos de los fieles encomendados á nuestra custodia y gobierno, por la abstinencia de los huevos y lactiginios, por lo connaturalizados que estaban con las facultades de la bula de la Santa Cruzada para poderlos

comer en la Cuaresma, y que, suspendidas hoy estas gracias, hasta que su Santidad, como se espera, levante la mano de su suspension, es muy conveniente franquearles aquellas facultades que en esta parte tenemos, mirando, no sólo á su consuelo, sino es tambien á quitar la ocasion de que se puedan cometer algunos pecados: Habiendo cometido á todos los padres confesores, así seculares como regulares, de nuestra diócesi

el que puedan absolver de todos los casos á nos reservados por sínodo, y de los reservados también á su Santidad, siendo ocultos y que ciertamente caben en nuestra potestad, y habilitar para pedir el débito hasta la dominica de Quincuagésima del año que viene: Deseando en alguna parte ampliar esta facultad para el uso de los lacticinios en aquellos en quien concurriera causa bastante para que pueda tener lugar nuestra dispensa. Pudiendo ésta nacer de muchos títulos, en unos de total falta de pescado, y no tener que comer otra cosa que potajes y yerbas; en otros, porque aunque haya pescado y tengan comodidad para comprarlo, experimentan les es nocivo: Y porque de los primeros, unos están enseñados á no comer por lo general en todo el año más que yerbas y potajes y otros semejantes guiados; los cuales no pueden extrañar ni la falta de pescado, ni la abstinencia de los huevos y lacticinios, ni experimentar novedad en su salud por su defecto; con lo que no se puede dar regla general para todos: Y porque asimismo el título de necesidad no se puede dejar al arbitrio y juicio de los mismos fieles, ni en todos puede ser ésta igual: Deseando ocurrir á su consuelo, y que no se expongan á cometer muchos pecados, damos facultad á todos los curas de nuestra diócesis para sus parroquias, y á todos los padres preladados regulares para sus súbditos, y á dos confesores de cada parroquia, los que los curas señalen, y á cuatro padres confesores de cada una de las comunidades religiosas de esta nuestra diócesis, los que señalen en cada convento los padres preladados de ellos, para que á todos aquellos, así seculares como eclesiásticos (exceptuando en éstos la Semana Santa), que hicieren juicio prudente dentro ó fuera de la confesion, de que tienen la bastante necesidad, y lo mismo en caso de duda prudente, de si la causa es suficiente ó no para dispensarlos, les dispensen y den facultad para comer huevos á mediodía, sin que por esto puedan quebrantar el ayuno, y la misma facultad para que, teniendo licencia del médico corporal para comer carne, se la puedan dar también para su uso; con la debida distincion de que en aquellos á quienes la carne se les permite por hacerles daño las comidas de viérnes, guarden la forma del ayuno,

sirviendo sólo la dispensa para el uso de la carne en lugar del pescado; no así en los que se les concede la carne por flaqueza y debilidad, los cuales están del todo dispensados del ayuno. Y los domingos de esta Cuaresma dispensamos con todos, así seculares como eclesiásticos, el que puedan comer huevos y lacticinios, por hacer juicio concurre causa bastante para ello. Y todos los dispensados sea de su obligacion rezar lo que fuere su devocion, pidiendo á Dios nuestro Señor por la paz y concordia entre los príncipes cristianos y exaltacion de la santa Iglesia. Y encomendamos á los padres confesores y á todos los fieles tengan presente que el santo tiempo de Cuaresma es para mortificarse, no para que todo venga cumplido á su deseo; y que si faltaren á la verdad en sus consultas, cometerán muchas culpas graves.

Y declaramos que los cuarenta dias de indulgencia que concedimos á los que leyesen todo ó parte del pliego exhortatorio impreso que hemos repartido, se entienden concedidos también á los que lo oyesen leer. Y concedemos los mismos cuarenta dias perpétuamente á los que al alzar á nuestro Señor ó al toque de las oraciones, en cualquier parte que les coja, se hincaren de rodillas y rezaren, al primer toque un credo, y al segundo tres Ave Marias; y otros cuarenta dias á los que, concluida esta devota demostracion, alabaren al Santísimo Sacramento; y otros cuarenta á todos los que hicieren un devoto acto de contricion todas las veces que lo ejecutaren; y los mismos cuarenta á los que rezaren á coros el santo rosario ó asistieren á los que salen por las calles, haciendo general intencion de pedir á Dios por la santa Iglesia, por este reino y nuestros monarcas, y conversion de todos los pecadores, y necesidades especiales de esta diócesis. Y para que este nuestro edicto venga á noticia de todos, mandamos á los curas lo hagan publicar en sus parroquias desde el dia que lo recibieren, y lo fijen en las puertas de sus iglesias, y pasen á manos de los padres preladados para lo mismo, y que cada uno en lo que le toca, desde el mismo dia que viniere á su noticia, puedan usar de estas facultades. Dado en Murcia, á ocho de Marzo de mil setecientos y diez y nueve años.—*Luis, obispo de Cartagena.*— Por mandado del Obispo mi señor.

FIN DEL APÉNDICE.

HONORES SEPULCRALES

Á LA BUENA MEMORIA

DEL SEÑOR DON JOSEF MOÑINO, GOMEZ, COLON Y LOAYSA,

PRESBITERO,

QUE FALLECIÓ EL 10 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 1786;

PRONUNCIADOS EN 18 DEL MISMO, EN LA AMPLÍSIMA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN BAUTISTA,

POR EL DOCTOR DON JUAN LOZANO Y SANTA,

dignidad de capellan mayor de la santa iglesia de Sigüenza, y rector del real seminario de Píos Operarios y Teólogos de San Isidoro de Murcia.

FIDELÍSIMA Y NOBILÍSIMA CIUDAD DE MURCIA.

La singular y apreciable confianza que merecimos á usía cuando se sirvió poner á nuestro cuidado significar su pena en la sentida muerte de el señor don Josef Moñino, Gomez, Colon y Loaysa, y se hiciesen suntuosas exequias á tan dignísimo compatriota y bienhechor, nos alienta á ofrecer á sus aras estampada la oracion fúnebre que usía oyó con ternura y piadosa atencion, para que perpetuándose á la posteridad retratado un filósofo cristiano y un venerable sacerdote, tengan los que le imiten la felicidad más próspera, usía un irrefragable testimonio de su amor y cordial afecto á los hijos de la patria, y nosotros la ventura de haber acertado á desempeñar tan justas intenciones, en manifestacion de la resignada obediencia á los preceptos de usía, etc.—**DON ALEJO MANRESA.—DON JOAQUIN DE ELGUETA.—DON GREGORIO CARRASCOSA.—DON MATEO DE CEBALLOS.—DON SALVADOR VINADER CORVARI.—DON VENTURA FUERTES.**